Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

CUANTIA : S/. 2.700,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y dos de noviembre del año dos mil seis,** ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **MAGDALENA DE JESUS CANDO ORELLANA, casada; SARA NOEMÍ CRIOLLO JUELA, casada; SONIA CATALINA CABRERA CRESPO, casada; EDNA CECILIA ARTEAGA MUÑOZ, casada; MARIA LUISA GUARACA ORTEGA, casada; ELSA EUDOCIA SALAZAR, casada; ADRIANA DE LA MERCED ASTUDILLO RIERA, casada; NORA LUISA UGALDE NORITZ, casada; FELICITA GLENDA REINOSO CAMBIZACA, casada; CRUZ RUTH EULALIA PACURUCU SANTA, casada; GUIDO WILLIAM AREVALO CUMBE, casado; MARIA HERMELINDA ALVAREZ HERRERA, casada, por sus propios derechos, y en representación de la Sociedad Ecuatoriana de Bioquímica Clínica SEBIOCLI- AZUAY,** según documento habilitante adjunto; **GLADYS ENID BARRETO FLORES, casada; NELLY GRACIELA GUZMAN VINTIMILLA, casada; MONICA LUCIA LOZANO GONZALEZ, casada; MONICA CATALINA AVILA PESANTEZ, casada; NANSY CARMITA BARRERA TORRES, casada; BLANCA JOSEFINA MEJIA MOSCOSO,**

divorciada; JUDITH CECILIA PACHAR RODRÍGUEZ, soltera; MARIA JACQUELINE BRAVO ORDOÑEZ, soltera; SILVANA PATRICIA TAMAYO AVENDAÑO, soltera; MONICA ELIZABETH ALVAREZ VILLACIS, soltera; ALICIA LEONOR MIRANDA FERNANDEZ, soltera; CLARA ELIANA CHASI ARIAS, soltera; GINA CATALINA HEREDIA CABRERA, soltera; y, MAYRA FERNANDA SIAVICHAY CULCAY, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los Señores: CANDO ORELLANA MAGDALENA DE JESUS, CRIOLLO JUELA SARA NOEMI, CABRERA CRESPO SONIA CATALINA, ARTEAGA MUÑOZ EDNA CECILIA, GUARACA ORTEGA MARIA LUISA, SALAZAR ELSA EUDOCIA, ASTUDILLO RIERA ADRIANA DE LA MERCED, UGALDE NORITZ NORA LUISA, REINOSO CAMBIZACA FELICITA GLENDA, PACURUCU SANTA CRUZ RUTH EULALIA, AREVALO CUMBE GUIDO WILLIAM, ALVAREZ HERRERA MARIA HERMELINDA, BARRETO FLORES GLADYS ENID, GUZMAN VINTIMILLA NELLY GRACIELA, LOZANO GONZALEZ MONICA LUCIA, AVILA PESANTEZ MONICA CATALINA, BARRERA TORRES NANSY CARMITA, todos ellos casados, MEJIA MOSCOSO BLANCA JOSEFINA, divorciada; y,**

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

PACHAR RODRIGUEZ JUDITH CECILIA, BRAVO ORDOÑEZ MARIA JACQUELINE, TAMAYO AVENDAÑO SILVANA PATRICIA, ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH, MIRANDA FERNANDEZ ALICIA LEONOR, CHASI ARIAS CLARA ELIANA, HEREDIA CABRERA GINA CATALINA, SIAVICHAY CULCAY MAYRA FERNANDA, ellos de estado civil solteros. Y concurre al otorgamiento de esta escritura en representación de la Sociedad Ecuatoriana de Bioquímica Clínica, SEBIOCLI – AZUAY, la doctora ALVAREZ HERRERA MARIA HERMELINDA, conforme nombramiento que se adjunta, así como el acta de la sociedad que le autoriza constituir esta compañía. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Sociedad Anónima **CENBIOCLI S.A.,** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CEBIOCLI S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía Anónima llevará el nombre de **"CENBIOCLI S.A.". ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos referentes a las actividades de: servicios, elaboración, realización, provisión de bienes y equipos necesarios para la presentación y atención

de laboratorio, tanto clínicos, químicos, biológicos, bioquímicos, de patología, de ADN como especiales, para lo cual podrá adquirir bienes relacionados con la actividad Química, Bioquímica, Biológica y médica; podrá administrar establecimientos que se dediquen a la prestación de este servicio; así como exportar, importar y fabricar equipos y materiales médicos, químicos, reactivos, bioquímicos y biológicos; podrá también realizar la actividad de representación, distribución y comercialización de productos nacionales y extranjeros necesarios para las actividades relacionadas con el Laboratorio Clínico, Bioquímico, Biológico, Especiales en general, realizar la venta de los productos que se importen; y, en general realizar todo tipo de actos y contratos, inclusive los relativos a inversión de bienes raíces, a fin de cumplir con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; sin embargo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en dos mil setecientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al dos mil setecientos; las que estarán representadas por el titulo de acción correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente en la sesión; y, en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus acciones. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de capital o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-**. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los accionistas de parte de las acciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.- El Libro de Acciones.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro, de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.-** Las acciones de los accionistas en esta compañía son transferibles conforme a Ley. **ARTICULO ONCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, de la utilidades se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de dicho fondo, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ACCIONISTAS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DOCE.-**

Son obligaciones de los accionistas: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de accionistas, el Directorio, el Gerente General y el presidente de la compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, **d)** Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos: **a)** Intervenir con voz y voto en las secciones de Junta General de Accionistas personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismo de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus acciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Directorio a través del Presidente y Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la ley, estos Estatutos y reglamentos que para el caso se dicten. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIECISÉIS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y esta integrada por los

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberá suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las juntas ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto extraordinarias como ordinarias se trataran únicamente de los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contraria las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora, el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa, se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso por los accionistas. Actuará de secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del presidente y del secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto, en el reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar a los vocales del Directorio, al Presidente, al Gerente General y los vocales de la Comisión Médica señalándole sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto, sobre las convecciones que rigen la vida social; **h)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmueble de la compañía; **i)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la aprobación o supresión de

sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l)** Fijar la clase y monto de la cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Fijar anualmente la cuantía de los actos y contratos, por los que el Directorio y el Gerente General puedan actuar solos y no necesitan autorización de la Junta; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren la autorización de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **n)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTISÉIS-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO VEINTISIETE.-** El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazarán su subrogante, que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nombrará un secretario Ad-hoc. **ARTICULO TREINTA.-** La convocatoria a la sesión del directorio la hará el presidente de la compañía mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Sesionar ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando fuere convocada; **b)** Someter a

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen, que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, hasta el monto que la Junta lo autorice; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y de los reglamentos; **h)** Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares al Directorio y a la Junta General de accionistas; **b)** Convocar y Presidir la sesiones de Directorio y Junta General de accionistas y

suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargo por escrito; **e)** Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de accionistas. **SESIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, hasta el monto determinado por la Junta; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de autorización del Directorio, hasta la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías. Pasado de dicho monto necesita autorización del directorio; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; **i)**

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta y Directorio; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones y firmar conjuntamente los cheques con el Presidente; **k)** Presentar al Directorio y Junta General de accionistas un informe, el balance, y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **ll)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o de impedimento temporal o definitivo; **m)** Designar a los empleados de la compañía; establecer las necesidades de personal de la compañía, para la cual, la creación de un nuevo puesto o supresión de un puesto dentro de la compañía, necesita autorización del Directorio; **n)** ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, las que señale la Junta General de accionistas.

SECCIÓN CINCO.- DE LA COMISIÓN DE LABORATORIO.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Comisión de Laboratorio estará constituida por un número de vocales químicos accionistas, que la Junta General de accionistas los determine, debiendo nombrarlos; y, duraran dos años en su cargo pudiendo ser elegidos indefinidamente. Se designará sus respectivos alternos. Son Deberes y atribuciones de la Comisión de Laboratorio: **a)** Controlar, vigilar y observar los reportes e informes de laboratorio; **b)** Prohibir realizar un examen de laboratorio, cuando a criterio de la comisión corre peligro la vida del paciente; **c)** Coordinar y someter a la aprobación del directorio cursos de capacitación para los químicos accionistas o personal de la compañía; **d)** Llamar la atención, en forma verbal o escrita, al químico accionista o no, que haya incurrido, en negligencia, imprudencia o impericia medica en tratamiento la

elaboración de una prueba de laboratorio; y, **e)** Las demás que determinen el Estatuto, reglamentos, la Junta General de accionistas y el Gerente General. Cuando un vocal principal, no pueda actuar o tenga que excusarse porque su actuación va en contra de un químico amigo o pariente de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la ley; será reemplazado por su respectivo alterno. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La Junta General de accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO CUARENTA.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamente sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. **CLÁUSULA**

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CUARTA. DECLARACIONES: UNO. El capital suscrito social de la compañía ha suscrito y pagado de la siguiente forma:

No.	Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar			Porcentaje
				Tres Meses	Seis Meses	Doce Meses	
1	ALVAREZ HERRERA MARIA HERMELINDA	100	25	25	25	25	3,70%
2	ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH	100	25	25	25	25	3,70%
3	AREVALO CUMBE GUIDO WILLIAM	100	25	25	25	25	3,70%
4	ARTEAGA MUÑOZ EDNA CECILIA	100	25	25	25	25	3,70%
5	ASTUDILLO RIERA ADRIANA DE LA MERCED	100	25	25	25	25	3,70%
6	AVILA PESANTEZ MONICA CATALINA	100	25	25	25	25	3,70%
7	BARRERA TORRES NANCY CARMITA	100	25	25	25	25	3,70%
8	BARRETO FLORES GLADYS ENID	100	25	25	25	25	3,70%
9	BRAVO ORDOÑEZ MARIA JACQUELINE	100	25	25	25	25	3,70%
10	CABRERA CRESPO SONIA CATALINA	100	25	25	25	25	3,70%
11	CANDO ORELLANA MAGDALENA DE JESUS	100	25	25	25	25	3,70%
12	CHASI ARIAS CLARA ELIANA	100	25	25	25	25	3,70%
13	CRIOLLO JUELA SARA NOEMI	100	25	25	25	25	3,70%
14	GUARACA ORTEGA MARIA LUISA	100	25	25	25	25	3,70%
15	GUZMAN VINTIMILLA NELLY GRACIELA	100	25	25	25	25	3,70%
16	HEREDIA CABRERA GINA CATALINA	100	25	25	25	25	3,70%
17	LOZANO GONZALEZ MONICA LUCIA	100	25	25	25	25	3,70%
18	MEJIA MOSCOSO BLANCA JOSEFINA	100	25	25	25	25	3,70%
19	MIRANDA FERNANDEZ ALICIA LEONOR	100	25	25	25	25	3,70%
20	PACHAR RODRIGUEZ JUDITH CECILIA	100	25	25	25	25	3,70%
21	PACURUCU SANTA CRUZ RUTH EULALIA	100	25	25	25	25	3,70%
22	REINOSO CAMBIZACA FELICITA GLENDA	100	25	25	25	25	3,70%
23	SALAZAR ELSA EUDOCIA	100	25	25	25	25	3,70%
24	SIAVICHAY CULCAY MAYRA FERNANDA	100	25	25	25	25	3,70%
25	TAMAYO AVENDAÑO SILVANA PATRICIA	100	25	25	25	25	3,70%
26	UGALDE NORITZ NORA LUISA	100	25	25	25	25	3,70%
27	Sociedad Ecuatoriana de Bioquímica Clínica SEBIOCLI – AZUAY	100	25	25	25	25	3,70%
	TOTAL	2700	675	675	675	675	100,00%

Todos los accionistas en forma individual suscriben cien acciones de un valor nominal de un dólar cada una, lo que da un aporte de cien dólares, por cada uno de los accionistas; y pagan cada accionista en numerario la suma de veinticinco dólares, entre tanto, los setenta y cinco dólares restantes, los pagaran cada accionista en tres pagos, el primero de veinticinco dólares a los tres meses; el segundo de veinticinco dólares a los seis meses; y, el tercero de veinticinco dólares a los doce meses, contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Cuenca. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco PRODUBANCO, Titulo Número CIC UNO CERO CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO CERO DOS CERO DOS SIETE, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora **Doctora ALVAREZ HERRERA MARIA HERMELINDA,** Gerente General de la Compañía Sociedad Anónima CENBIOCLI S.A.; y, autoriza al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Víctor Llerena M. ABOGADO. Matrícula mil treinta y tres. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

09
Nueve. 9.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Número Operación **CIC104000002027**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AVILA PESANTEZ MONICA CATALINA	25.00
GUZMAN VINTIMILLA NELLY GRACIELA	25.00
MIRANDA FERNANDEZ ALICIA LEONOR	25.00
SIAVICHAY CULCAY MAYRA FERNANDA	25.00
TAMAYO AVENDAÑO SILVANA PATRICIA	25.00
ALVAREZ HERRERA MARIA HERMELINDA	25.00
HEREDIA CABRERA GINA CATALINA	25.00
CABRERA CRESPO SONIA CATALINA	25.00
PACHAR RODRIGUEZ JUDITH CECILIA	25.00
PACURUCU SANTACRUZ RUTH EULALIA	25.00
ASTUDILLO RIERA ADRIANA DE LA MERCED	25.00
AREVALO CUMBE GUIDO WILLIAM	25.00
BARRETO FLORES GLADIS ENID	25.00
BRAVO ORDONEZ MARIA JACQUELINE	25.00
BARRERA TORRES NANCY CARMITA	25.00
UGALDE NORITZ NORA LUISA	25.00
ARTEAGA MUNOZ EDNA CECILIA	25.00
CHASI ARIAS CLARA ELIANA	25.00
CRIOLLO JUELA SARA NOEMI	25.00
REINOSO CAMBIZACA FELICITA GLENDA	25.00
ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH	25.00
CANDO ORELLANA MAGDALENA DE JESUS	25.00
SEBIOCLI AZUAY	25.00
GUARACA ORTEGA MARIA LUISA	25.00
LOZANO GONZALEZ MONICA LUCIA	25.00
MEJIA MOSCOSO BLANCA JOSEFINA	25.00
SALAZAR ELSA EUDOCIA	25.00
Total	675.00

La suma de :

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

0338701

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000002027**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CENBIOCLI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA **Jueves, Noviembre 16, 2006**
FECHA

10
Diez. 10.

SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOQUIMICA CLINICA
SEBIOCLI - AZUAY

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, 14 de noviembre 2006

A quién corresponda

Para los fines pertinentes **CERTIFICO** que la **Dra. MARIA HERMELINDA ALVAREZ HERRERA** de número de cédula 010073492-0, es la actual **PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOQUIMICA CLINICA, FILIAL PROVINCIAL DEL AZUAY,** según consta en el acta de posesión de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad realizada el día jueves 16 de marzo de 2006.

Atentamente

Dra. Clara Chasi
SECRETARIA SEBIOCLI FILIAL AZUAY

Cornelio Merchán y Santiago Carrasco
Telf.: 2 884 352 · Telefax: 2 811 898
Cuenca - Ecuador

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

0102514782-8

0101508988-5

0101590677

01-0067474-6

0102226066-5

0101512705

0101158517

0104255577-5

1102565619

0101938954

0101408065-6

0102294490

0104044375

0101242535

0100784920

0102056629

0104187794

1900247139

0100993872

0102064839

0102803111

0101635431

0101740306

0102080792

0300986734

0102400897

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

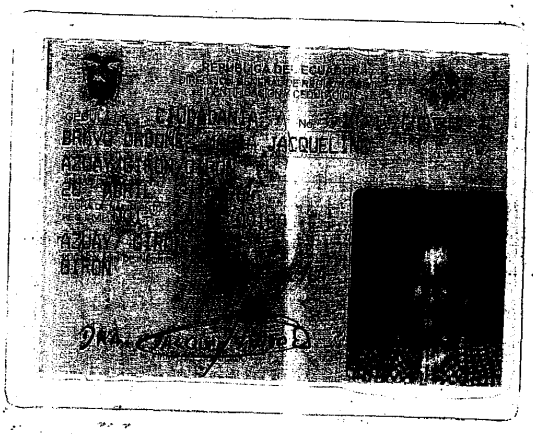

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

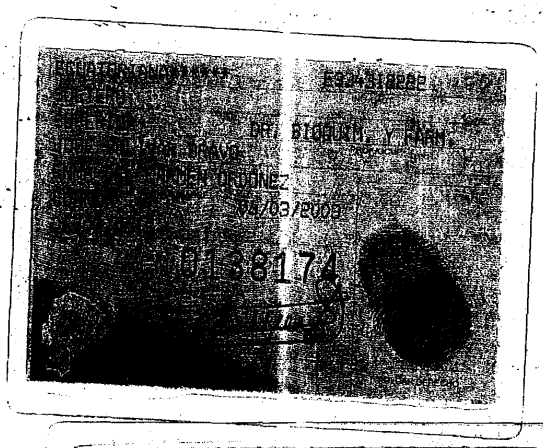

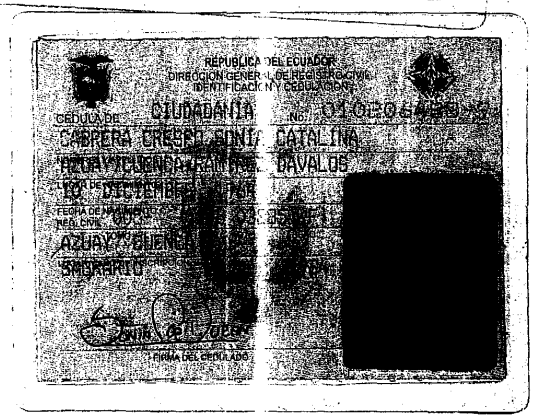

once 11

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 29 de Diciembre del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "CENSIOCLI S.A." sobre la Aprobación número 06-C-DIC-845 de fecha 28 de Diciembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Ro -

Octava

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
[redacted]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
[redacted]
15/07/2003
[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
PACHAR RODRIGUEZ JUDITH CECILIA
LOJA/LOJA/SUCRE
27 DICIEMBRE 1948
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO
[redacted]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
DR. QUIMICA-FARMACIA
PACHAR RODRIGUEZ
JUDITH RODRIGUEZ
15/07/2003
[redacted]

ECUATORIANO******
CASADO
EUGENIO R BOLAÑOS SARMIENTO
SUPERIOR
DR. QUIMICA-FARMACIA
ASTUDILLO
15/07/2003
MEN 0016288
[redacted]

CEDULA DE CIUDADANIA
ASTUDILLO
AZUAY/
[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
TAMAYO
PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
24 DE JULIO
REG. CIVIL 008-
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO
[redacted]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
DR. QUIMICA-FARM.
RODRIGO MARCELO TAMAYO
CUENCA
30/06/2006
20/06/2010
[redacted]

CIUDADANIA No. 0300786734
BARRERA TORRES NANSY CARMITA
CANAR/AZOGUES/SAN MIGUEL
05 NOVIEMBRE 1968
001-1 030 00146 F
CANAR/AZOGUES
SAN MIGUEL 1968

ECUATORIANA***** V944N4446
CASADO CESAR VINICIO ARIAS FERNANDEZ
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
BENJAMIN BARRERA
ANAMARIA TORRES
CUENCA 07/05/2003
07/05/2015
REN 0181840

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102[illegible]
CHOSI ARIAS [illegible]ANA
AZUAY/CUENCA/[illegible]
10 AGOSTO
REG. CIVIL 006
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

ECUATORIANA***** E4[illegible]V4404
SOLTERO
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
JOSE ARTURO CHOSI ARIAS
ROSA [illegible]
CUENCA
14/[illegible]
REN 02[illegible]
ALBAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0104187704
HEREDIA CAMACHO ANA CATALINA
AZUAY/CUENCA/[illegible]PAC
LUGAR DE NACIMIENTO
24 DICIEMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A3331[illegible]
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FRANCISCO AMADEO HEREDIA P.
CARMEN DE LOURDES BARRERA V.
CUENCA 06/03/2006
06/03/2018
REN 0[illegible]1398
ALBAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0[illegible]
SIAVICHAY GULCAY MAYRA FERNANDA
AZUAY/CUENCA/GUAPAULO
LUGAR DE NACIMIENTO
01 ABRIL [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001
TOMO [illegible]0037
AZUAY / CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LLACAO [illegible]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4[illegible]
SOLTERO
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
MANUEL [illegible] SIAVICHAY CUZCO
ELSA [illegible] SIAVICHAY
CUENCA 07/07/2004
07/07/2016
REN 0291193
ALBAR DERECHO

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
ALVAREZ HERRERA MARIA HERRERA
CANAR/CANAR/CANAR
MAYO
CANAR/CANAR
CANAR

[redacted]

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010229479-9
REINOSO CAMBIZACA FELICITA GLENDA
NOMBRES Y APELLIDOS
28 ENERO 1.966
FECHA DE NACIMIENTO
MORONA SAN/LIMON INDANZA/CA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 01 018 0001
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GRAL LEONIDAS PLAZA 66
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA E133312222
NACIONALIDAD
CASADO CESAR GIOVANNI DURAZNO SILVA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
INSTRUCCION PROFESION
NELSON REINOSO
NOMBRES Y APELLIDOS
ZOILA MARGARITA CAMBIZACA
LA CUENCA 3-04-95
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1375855
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
AREVALO CUMBE GUSTAVO JULIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/NULVI PAC
LUGAR DE NACIMIENTO
15 JULIO
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 002
AZUAY/ CUENCA
SABRANTO

[redacted]

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
BARRETO FLORES ADAMS ENID
ZAMORA CHINCHIPE/ZAMORA
LUGAR DE NACIMIENTO
15 SEPTIEMBRE
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
FIRMA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [redacted]
PAGUAICHI CANGAPE ROSA EULALIA
AZUAY/GUALACEO/ANGAS
17 SEPTIEMBRE [redacted]
AZUAY/ CUENCA
SOLTERO

[redacted]

CIUDADANIA [redacted]
SALAZAR ELSA EUDOCIA
24 SEPTIEMBRE 1.954
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 497 01480
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 54

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [redacted]
ARTEAGA [redacted] CECILIA
AZUAY/ [redacted]
01 NOVIEMBRE [redacted]
AZUAY/ [redacted]
CASADA

[redacted]

CIUDADANIA [redacted]
CASADO ALFREDO LUCIO SACAIFENTO IAFIA
SUPERIOR DR. QUIMICA-FARMACIA
[redacted]

ECUATORIANA****** E3333V1222
CASADO JORGE ENRIQUE GUZMAN ALVAREZ
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
****
JESUS SALAZAR
AMBATO 14-09-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2449254

[redacted]

Cuatro

Notaría Octav
CUENCA - ECUADO

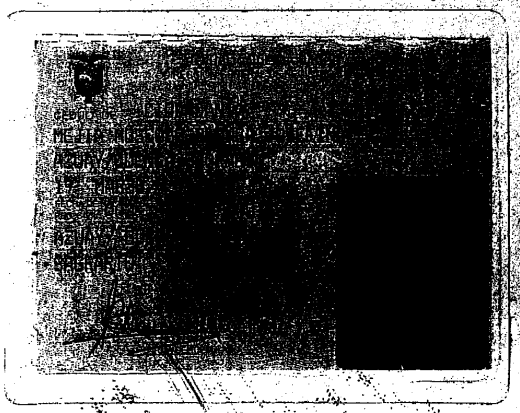

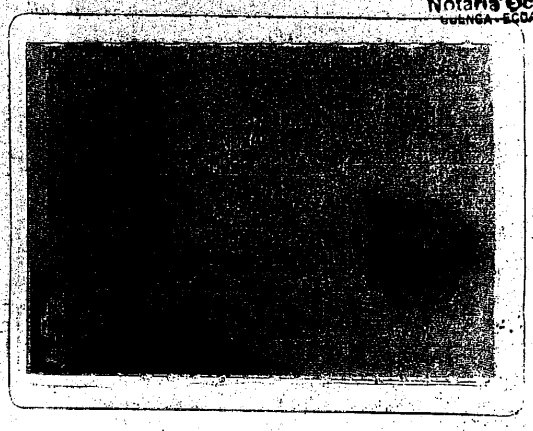

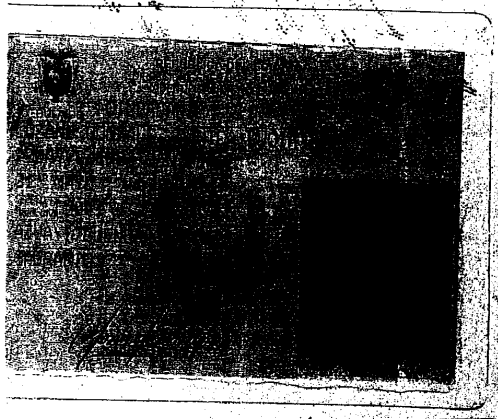

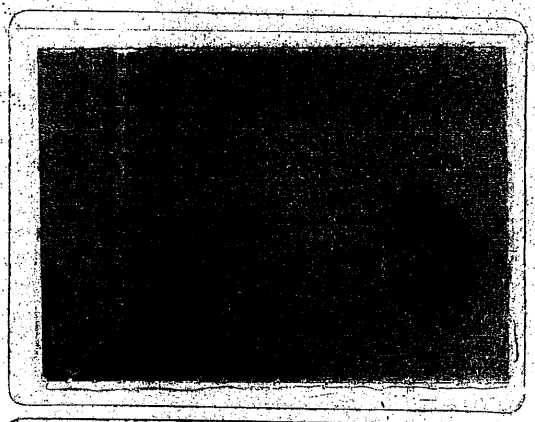

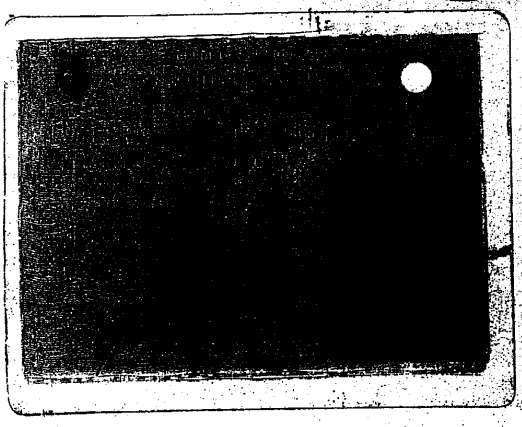

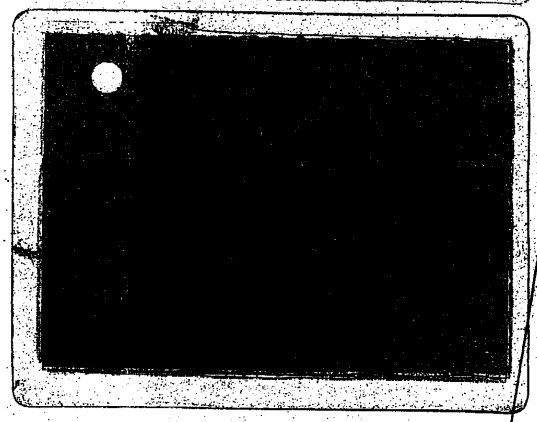

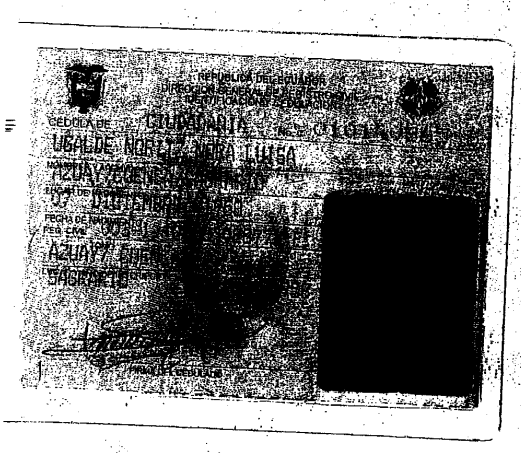

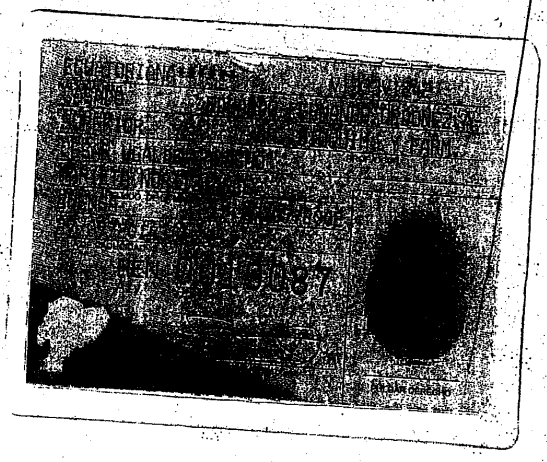

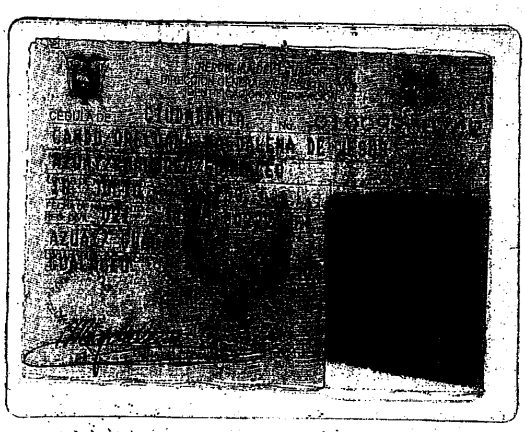

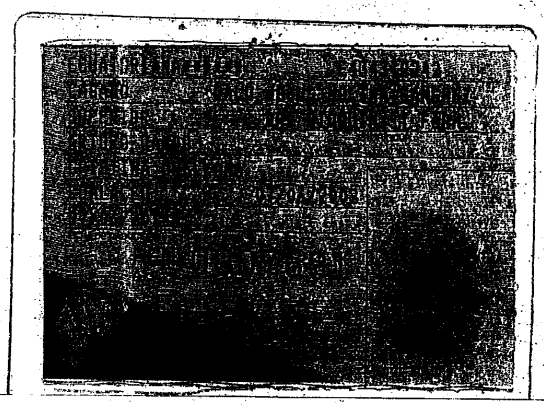

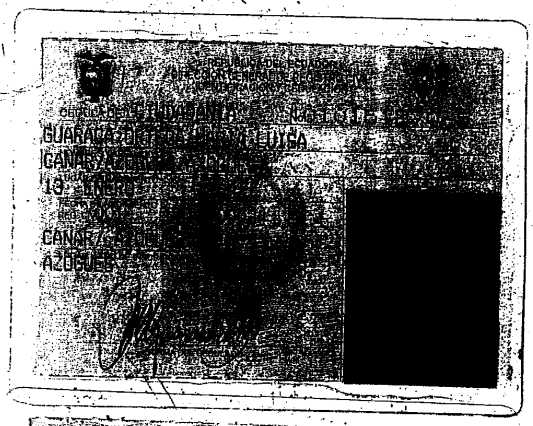

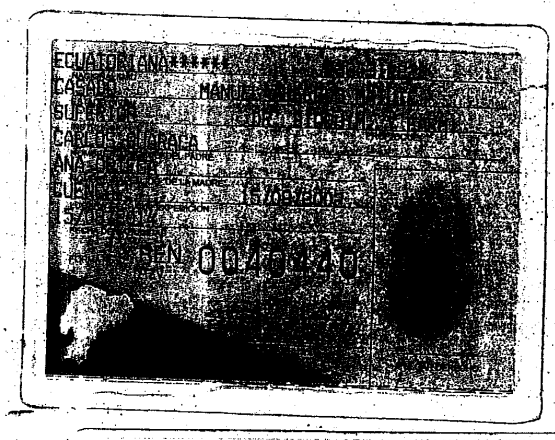

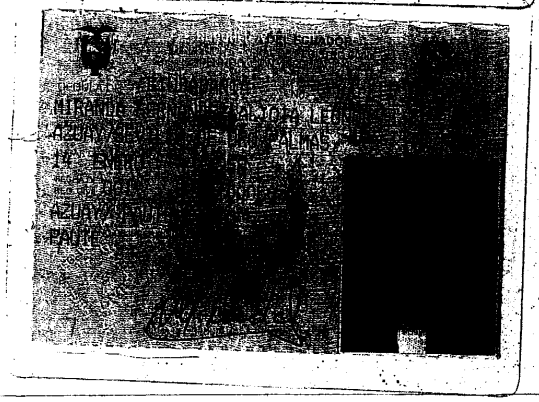

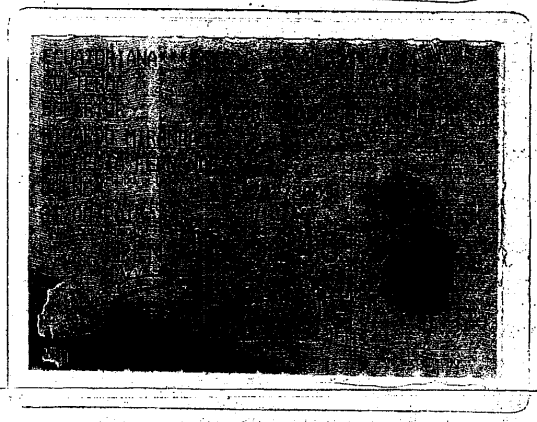

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0602400897-7
AVILA PESANTEZ MONICA CATALINA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
16 AGOSTO 1969
007- 0172 02574 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1969

ECUATORIANA****** E3333V1222
CASADO ROGELIO EDUARDO ESPINOZA LOPEZ
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.
VICTOR MANUEL AVILA INIGUEZ
LUZMILA PESANTEZ BURBANO
RIOBAMBA 22/06/2004
22/06/2016
PEN 0169646
Chm

FALTA DEL DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, 22 de Nov. 2016

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-845 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CENBIOCLI S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 57. **CUENCA, TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA